



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 1381(Original N° 100)

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia y sus decretos reglamentarios (Documentados compilados, ordenados y publicados por GAVINO OJEDA)

Eximiendo del pago de intereses a los juicios sucesorios iniciados dentro del año del fallecimiento del causante

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Exímese del pago de interés del 9% anual que establece el artículo 3° de la Ley 1073, a toda sucesión o cesionario de sucesores, que no hayan iniciado juicio sucesorio dentro del año posterior a la muerte del causante, o que, iniciado, hubiera dejado de pagar el impuesto a la transmisión de bienes, siempre que la hagan efectivo dentro de los ciento ochenta días contados desde la promulgación de la presente Ley.

Art. 2°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, a 13 del mes de noviembre del año 1933.

C. PATRON URIBURU - Juan Arias Uriburu – Mariano F. Cornejo – Adolfo Aráoz

Salta, Noviembre 17 de 1933.

Departamento de Gobierno

Por ser de su competencia, pase la presente Ley al Ministerio de Hacienda, a los efectos de su promulgación; y déjase constancia de que ha sido recibida del H. Senado, en 16 de Noviembre en curso, (art. 98 de la Constitución de la Provincia).

Salta, 20 de Noviembre de 1933.

Ministerio de Hacienda

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

ARÁOZ - A. García Pinto (hijo)